



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 12 de mayo de 2021.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Gloria María Vargas Palacio
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Carlos Alberto Posada G.
Radicado	05001-31-10-011-2021-000123-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 282
Decisión	Admite demanda, ordena notificar, ordena emplazamientos y reconoce personería

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD**

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora **GLORIA MARIA VARGAS PALACIO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del fallecido **CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ**, siendo heredero determinado su padre **GABRIEL DE LA DOLOROSA POSADA WOLF**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP)

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería en los términos del poder conferido al Abogado **JUAN CARLOS MEJIA NARANJO**, identificado con T. P. No. 62.670 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa54820b89b08b1ea28a8c415d157f00a017a1ea22bb063dc633ef604baf1f9

Documento generado en 12/05/2021 04:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>